

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12 interpuesto por don Juan Boo Hermo y otros en nombre de Comunidad Hereditaria de don Antonio Boo Hermo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12, interpuesto por don Juan Boo Hermo y otros en nombre Comunidad Hereditaria de don Antonio Boo Hermo contra Resolución de fecha 12 de abril de 1965, sobre deslinde parcial del monte número 193 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de La Coruña, denominado «Coruta»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Juan Boo Hermo y los demás recurrentes mencionados al comienzo de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de doce de abril y trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que aprobaron el deslinde en su parte Este del monte público número ciento noventa y tres del Catálogo de la provincia de La Coruña, a fin de que se practique un nuevo deslinde, sea o no incluido en el acordado en mil novecientos sesenta y seis, por el que se fija la línea límite anulada, habida cuenta de la identificación de los accidentes naturales de valor jurídico.—Camino de Lesón, Aguas Vertientes y demás que resultan de los títulos o situaciones posesorias por más de treinta años de los particulares afectados—sin que proceda estimar las otras pretensiones, incluida la referente a costas sobre cuya atribución no procede formular declaración impositiva.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñico, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñico, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, presentándose únicamente una petición de varios propietarios solicitando el deslinde de la «Cañada de Avila a Extremadura» desde el «Descansadero del Río hasta la carretera de Avila a Cañizal», en su segundo tramo, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñico, provincia de Avila, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada de Avila a Extremadura, primer tramo: anchura, 75,22 metros; segundo tramo: anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Firme la clasificación, se procederá en el momento oportuno al deslinde del segundo tramo de la vía pecuaria clasificada,

cada, comprendido desde el «Descansadero del Río hasta la carretera de Avila a Cañizal».

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 82 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del referido término municipal se procedió por el Perito agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez conocido el parecer de las autoridades locales;

Resultando que sometido a exposición pública el precitado proyecto fué devuelto a su término en unión de las diligencias de rigor y de las reclamaciones de particulares acerca de diversos extremos relacionados con las vías pecuarias denominadas «Vereda de Espiel a Pozoblanco», «Vereda de Villanueva del Duque a Córdoba» y «Vereda de Córdoba a Almadén», favorablemente informadas por las autoridades locales, lo que motivó nueva inspección del terreno;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras no se expuso reparo alguno acerca del contenido del proyecto de clasificación;

Resultando que como consecuencia de las reclamaciones presentadas durante la exposición al público del proyecto de clasificación e informes de las autoridades, se propusieron por el Perito agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero las modificaciones a introducir en su contenido, las que merecieron conformidad por parte del Ingeniero agrónomo de la misma Dirección, a cuyo cargo corrieron los trabajos clasificatorios;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fue emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación según la propone la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que según lo reclamado durante el trámite de exposición al público e informe de las autoridades, la anchura del tramo de la «Vereda de Villanueva del Duque a Pozoblanco», comprendido desde la línea jurisdiccional de Villanueva hasta dos kilómetros después de cruzar el casco urbano, ha de quedar determinada por las cercas antiguas de las fincas colindantes, y que, análogamente, ante la imposibilidad de determinar el exacto emplazamiento del puerto de Enmedio debe quedar en suspenso la clasificación del tramo de la «Vereda de Espiel a Pozoblanco», comprendido entre la línea jurisdiccional de Espiel hasta la «Vereda de Córdoba a Almadén»;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose observado en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba por la que se considerarán

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Soriana»: Anchura, 75,22 metros.
«Vereda de Córdoba a Almadén».

«Vereda de la Gargantilla».
 «Vereda de la Mojonerá».
 «Vereda de Hinojosa a Pozoblanco».

Las cuatro veredas que anteceden tienen una anchura de 20,89 metros.

«Vereda de Villanueva del Duque a Pozoblanco»: Anchura, 20,89 metros, excepto el tramo comprendido desde la línea jurisdiccional de Villanueva del Duque hasta dos kilómetros después de cruzar el casco urbano, que estará delimitada por las cercas antiguas de piedras de las fincas colindantes, variando entre cinco y 12 metros.

«Vereda de Espiel a Pozoblanco»: Anchura, de 20,89 metros en el tramo comprendido desde la «Vereda de Córdoba a Almadén» hasta su unión con la «Cañada Real Soriana».

«Colada de Dos Torres»: Anchura, 13,37 metros.

«Colada al Abrevadero del Pozo de la Benitas»: Anchura, ocho metros.

Descansaderos necesarios

«Descansadero del Pozo de la Benitas»: Superficie de 50 áreas.

No obstante lo que antecede con carácter general, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos se determinará al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias clasificadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, y posteriores modificaciones en él introducidas, todo lo cual se tendrá presente en cuanto les afecte.

Segundo.—Dejar en suspenso lo que se refiere a la clasificación del tramo de la «Vereda de Espiel a Pozoblanco», comprendido entre la línea jurisdiccional de Espiel y la «Vereda de Córdoba a Almadén», en tanto sean obtenidos nuevos antecedentes respecto de sus características.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Córdoba, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada del Plan de Callen».

«Colada de Senés a Almuniente».

Ambas coladas con anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real de El Fueyo.—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 24 de marzo de 1962, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,